

AUTOS: C.D.B.C.H.G.L.A.S.V.R.(3.

EXPEDIENTE N.º CA-00315-JP-2026

VISTO: las denuncias formuladas por la Sra. <.D.B. y el Sr <.G.L.A. en la Comisaría de la Familia de esta ciudad el día 25 de Mayo y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6º de la ley 3040 y modif. 4241, conceptualiza a la violencia familiar, como una problemática social compleja que se caracteriza por el desarrollo de conductas que provocan daño a partir del afianzamiento de roles de dominación entre las personas que integran la familia.-

Que además, el citado artículo establece que la dinámica familiar imperante genera en la persona que sufre padecimiento de violencia, síntomas y signos que se reflejan en su comportamiento.-

Que resulta del relato de los hechos, que se estarían sucediendo actos de violencia física, psicológica y emocional encuadrados en el artículo 8º Ley 3040 entre la Sra. <.D.B. y el Sr. <.G.L.A..-

Que atento a los antecedentes expuestos en las denuncias, la situación de riesgo, y al solo efecto de resguardar la integridad física y psíquica de los denunciados

RESUELVO: RATIFICAR LA MEDIDA ORDENADA VÍA TELEFÓNICA EL DÍA 25 DE MAYO DEL 2026 Y EN CONSECUENCIA:

1º) Ordenar la **PROHIBICIÓN DE CONTACTO** y la **PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO DE FORMA RECÍPROCA** entre la Sra. <.D.B. con domicilio sito en C.R.S. de Catriel y el Sr. <.A.H.G. con domicilio sito en M.Y.P.P. de Catriel debiendo mantenerse alejados a una distancia no menor a quinientos metros de la persona y residencia de la otra parte, como así de los lugares en que se encuentre o transite sean públicos o privados. Asimismo deberán ambas partes, **abstenerse de producir actos molestos o de hostigamiento cualquiera sea el medio que se utilice** (Art. 148 Inc. D CPF).-

2º) El plazo de la presente medida se queda sujeto a lo que disponga el Juzgado de Familia que por sorteo corresponda.-

3º) Hacer saber al Sr. **L.A.H.G.** y la Sra. **C.D.B.** que deberán dar estricto cumplimiento a las medidas ordenadas, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento de aplicación de las medidas dispuestas en los arts. 153 y 154 del Código Procesal de Familia, como asimismo, en caso de constatarse que media clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, de dar intervención al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 CPF).-

4º) Asimismo se hace saber a V.S. que las partes ya han sido informadas que durante la sustanciación del proceso judicial deberán contar con patrocinio letrado, pudiendo requerir el servicio de Defensa Pública. Regístrese, protocolícese. Cumplido remítanse las presentes actuaciones al Juzgado de Familia que corresponda.-

Catriel, 26 de mayo de 2026.-

QUEDA USTED DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

DELGADO DANIEL ALBERTO
JUEZ DE PAZ